

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FABRICANTES DE AUTOPARTES “ACOLFA”

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1º.- Con el nombre de ASOCIACION COLOMBIANA DE FABRICANTES DE AUTOPARTES “ACOLFA”, Se constituye una corporación civil de interés colectivo, sin fines de lucro, con domicilio social en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con personería jurídica y patrimonio propio. Podrá establecer filiales en cualquier ciudad del país y en el exterior, las cuales se registrarán por estos estatutos.

ARTICULO 2º .- La Asociación tiene por objeto el estudio, fomento, defensa y protección de la Industria de productos automotores y afines en consecuencia, laborará por la realización de los siguientes fines:

- a) Solidarizar los intereses del gremio industrial que integra, protegiéndolos dentro de los límites legales, ejerciendo para ello todas las acciones que considere necesarias en defensa de los asociados.
- b) Fomentar el espíritu de Asociación entre los industriales del sector automotriz y afines para una mejor comprensión y colaboración en defensa de sus intereses.
- c) Llevar la representación ante los poderes públicos o ante cualquier otra institución, de los intereses de los asociados y gestionar todas las medidas que contribuyan al desarrollo y prestigio de la Industria Automotriz.
- d) Impulsar la industria automotriz nacional.
- e) Colaborar con los poderes públicos en todo lo concerniente a la defensa y desarrollo de la Industria Automotriz, y en especial, velar por la aplicación de

las normas Industriales que contribuyen al mejoramiento de los productos automotores afines.

- f) Asesorar a los asociados en normas de productividades que permiten fabricar eficientemente productos automotores a precios razonables para el consumidor.
- g) Propender el intercambio de informaciones entre los asociados, suministrando oportunamente a los mismos, toda la documentación necesaria, relacionada con las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, ordenanzas, doctrinas y jurisprudencia y en general disposiciones que existan y se promulguen y que se relacionen o afecten los intereses del gremio, así como de las gestiones que se adelantan ante los poderes públicos y organismos nacionales o internacionales.

Para mayor eficacia a la Asociación podrá publicar periódicamente una circular, boletín o revista que llene estas necesidades.

- h) Propender con eficacia a la solución de los inconvenientes o diferencias que pudieran presentarse entre sus afiliados, debiendo atender las solicitudes presentadas por los socios en este sentido, tratando de armonizar sus intereses, bien como institución gremial o con el carácter de Tribunal de Arbitramento, si así lo solicitaren las partes.
- i) Colaborar especialmente en la gestión de exoneración arancelaria de materias primas que requiera la industria de productos automotores y afines que no se produzcan en el país.
- j) Gestionar ante los organismos oficiales del país, el establecimiento de medidas proteccionistas para la industria de productos automotores y afines.
- k) Colaborar en la capacitación y formación profesional del personal de las empresas y en general en las actividades docentes técnicas del país.
- l) Evitar la competencia ruinosa entre empresas afiliadas a la Asociación.
- m) Fomentar las relaciones con los organismos representativos de la industria nacional y en especial de las industrias conexas.
- n) Fomentar relaciones con organismos similares extranjeros.

- o) Orientar las nuevas inversiones en el campo de productos automotores hacia renglones no explotados, a fin de evitar la proliferación de empresas similares.
- p) Realizar cualquier otra gestión no especificada en los incisos procedentes y que tienda a los fines de Asociación.

ARTICULO 3º. – La Asociación tendrá una duración indefinida, será autónoma y permanecerá ajena a toda clase de actividad política o religiosa.

CAPITULO II

CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO 4º .- La Asociación podrá adquirir por compra, donación, permuta o cualquier otro título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, acciones y participaciones sociales, y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales, contratar locaciones de cosas, obras y servicios, aceptar y conferir toda clase de mandatos y representaciones, tomar dinero prestado, realizar transacciones sobre títulos y acciones, emitir y negociar giros, descontar letras, pagarés y toda clase de obligaciones exigibles o representadas en títulos valores, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de depósitos, constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales y realizar todas las operaciones bancarias necesarias para su mejor desenvolvimiento, contratando para ello con particulares, sociedades y establecimiento bancarios de esta ciudad, del interior o del exterior, oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, aceptando las disposiciones de los estatutos orgánicos y reglamentos de las Instituciones con quienes contrate, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa, pues la entidad podrá realizar todos los actos y contratos que estén permitidos por la ley, y que se relacionen con el objeto y tiendan a darle cumplimiento, debiendo para todos los actos y contratos de adquisición de bienes inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos, solicitar debidamente aprobación de la Asamblea o de la Junta Directiva

según el caso. La Asociación queda facultada para afiliarse o adherirse a las entidades federativas que ejerzan representación de la industria automotriz.

ARTICULO 5º.- Para solventar los gastos que ocasionare el poner en práctica los propósitos enunciados, la Asociación contará:

- a) Con los ingresos que representen las cuotas de los asociados, que serán fijadas y modificadas por la Junta Directiva.
- b) Por las cuotas extraordinarias que por cualquier circunstancia determine la Junta Directiva en uso de sus atribuciones.
- c) Por donaciones, suscripciones y subvenciones que puedan ingresar
- d) Por los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo así como sus rentas y frutos.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6º.- Serán Miembros de la Asociación las empresas de partes automotoras y afines legalmente constituidas y debidamente inscritas como tales en la Cámara de Comercio de cada ciudad donde se encuentra domiciliada y en el Ministerio de Desarrollo Económico, e integradas por personas de reconocida solvencia moral, que habiendo hecho la correspondiente solicitud de inscripción y aceptada esta, se comprometan a cumplir lo establecido en estos estatutos.

ARTICULO 7º.- Los Miembros designaran ante la Asociación, un delegado con su respectivo suplente, a quienes se les atribuirá en tal carácter los deberes y derechos de la Asociación. Las ausencias de los delegados serán cubiertas por el respectivo suplente, aún cuando en las Asambleas Generales puedan estar presentes ambos, pero en tal caso, y para efectos de votaciones, se considerará solamente el voto del miembro representado legalmente.

PARAGRAFO.- En casos especiales un miembro podrá hacerse representar por una persona distinta a sus delegados principal o suplente, de manera transitoria, sin que esta representación derogue la anterior, siempre que en la credencial que presente el delegado transitorio se exprese tal voluntad y las circunstancias en que será válida dicha representación.

ARTICULO 8º. – Para ser recibido como miembro, se requiere una solicitud escrita firmada por el representante legal de la empresa, entidad, instituto u organismo. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión del nuevo miembro y exigirá la comprobación de las condiciones establecidas en el artículo 6º.

ARTICULO 9º. – Los Miembros de la Asociación tiene los siguientes derechos:

- a) Utilizar todos los servicios sociales que prestare la Asociación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias
- c) Elegir y ser elegido como integrante de la Junta Directiva y de las comisiones y subcomisiones que designen.
- d) Plantear ante la Junta Directiva y Asamblea, los problemas que afectan a su empresa o a la industria de productos automotores y afine para que se resuelva lo conducente.
- e) Recibir de la Asociación toda la información que esta haya podido acopiar, sobre cualquier aspecto de la industria de partes automotrices o industrias conexas, siempre que no hayan sido suministradas con carácter confidencial.
- f) Recibir las publicaciones de la Asociación y en general, demás derechos establecidos en su favor por estos estatutos.

ARTICULO 10º.- Los Miembros de la Asociación tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con regularidad a las Asambleas o excusarse oportunamente cuando por causa justificada no pudieran concurrir,

- b) Aceptar los cargos y comisiones que le confiere la Asociación a menos que se encuentre en manifiesta imposibilidad de cumplirlos.
- c) Pagar puntualmente las cuotas y contribuciones acordadas de conformidad con estos estatutos.
- d) Cumplir cabalmente las disposiciones estatutarias y las resoluciones y acuerdos que tomare la Asociación por intermedio de sus órganos competentes.
- e) Suministrar voluntariamente a la Junta Directiva todas las informaciones que pudiera obtener sobre estudios, promoción e instalación, ampliación, o cierre de Empresas de productos automotores e industriales que en algún sentido pueda afectar los intereses de la Asociación.

ARTICULO 11º.- La Asociación podrá designar Miembros honorarios a aquellas personas naturales y jurídicas o entidades que hayan prestado señalado servicio a la industria automotriz.

Para su designación se requiere ser propuestos por la Junta Directiva o por no menos de cinco socios y la aprobación de una Asamblea que hubiere incluido al punto expresamente en el orden del día. La aprobación deberá ser hecha por las dos terceras partes del quórum.

ARTICULO 12º.- Los Miembros de la Asociación serán sancionados en la forma que determine la Junta Directiva por dejar de cumplir lo establecido en los estatutos y en las disposiciones de la Junta Directiva, todas de acuerdo con lo aquí establecido.

ARTICULO 13º. – Las sanciones a los Miembros de la Asociación, podrán consistir:

- a) En amonestación escrita
- b) En suspensión de derechos por tiempo determinado

- c) En expulsión del seno de la Asociación, para lo cual se requiere como mínimo el sesenta y cinco por ciento (65%) de los votos de los Miembros que componen la Junta.

ARTICULO 14º.- La condición de Miembros de pierde:

- a) Por la renuncia o cesación definitiva del negocio objeto social o explotación económica de la empresa.
- b) Por el no cumplimiento, pasados 30 días, del requerimiento previo hecho por el Presidente Ejecutivo en el pago de cualquier deuda a favor de la Asociación.
- c) Por haber perdido la buena reputación o por falta grave a la moral o a la ética comercial o en caso de quiebra o sentencia judicial que impongan pena infamante.
- d) Las renunciaciones, suspensiones y expulsiones de Miembros, serán aprobadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LAS CUOTAS

ARTICULO 15º.- Las cuotas de los afiliados serán fijadas por la Junta Directiva teniendo en consideración para ello la capacidad económica de la empresa y deberán ser canceladas por periodos anticipados.

CAPITULO V ASAMBLEAS

ARTICULO 16º. – La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria dentro de las limitaciones y normas contenidas en los presentes estatutos constituyen el órgano supremo de la Asociación.

ARTICULO 17º.- La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, después del cierre del ejercicio social, que tendrá lugar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Será convocada por la Junta Directiva con (10) días de anticipación mediante la publicación que deberá hacerse en uno de los diarios de circulación nacional y comunicación escrita a cada uno de los Miembros, en las cuales se expresará el lugar, el día y la hora de la reunión y el objeto de la misma y no podrá tratarse en ella ningún asunto que no estuviere comprendido en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 18º. – La Asamblea Ordinaria elegirá Junta Directiva, discutirá o aprobará la cuenta o memoria y balance general, nombrará los Fiscales Principal y Suplente, conocerá y resolverá cualquier otro punto que fuere sometido a su consideración conforme a los estatutos.

ARTICULO 19º.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que lo determine la Junta Directiva o cuando lo solicitaren por escrito el cincuenta y uno por ciento (51%) de los Miembros de la Asociación.

ARTICULO 20º. – En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se formará quórum con la mitad más uno de los afiliados y sus resoluciones se aceptarán por simple mayoría, con las excepciones establecidas en estos Estatutos.

ARTICULO 21º.- Cuando a la reunión no concurriera la mayoría absoluta de los Miembros, se esperará una hora. Transcurrido dicho tiempo se declarará constituida la Asamblea con cualquier número de Miembros presentes, siendo válidas sus resoluciones.

ARTICULO 22º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el afiliado elegido por la misma Asamblea.

Como Secretario de la Asamblea actuará el Secretario de la Junta Directiva.

ARTICULO 23º. – Ninguna persona podrá representar en las Asambleas a más de tres (3) empresas afiliadas y su voto se limitará a esas tres representaciones. Para votar cada empresa deberá encontrarse a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

ARTICULO 24º. – Las Actas de las Asambleas serán aprobadas y suscritas por el Presidente, Secretario y dos socios presentes que aquellas designen.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE HONORARIO

ARTICULO 25º.- La Asociación tendrá un Presidente Honorario, quien será elegido por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva o de no menos de cinco (5) afiliados, para cuya designación se tendrá en consideración los especiales servicios que haya prestado a la Asociación, el Presidente Honorario tendrá voz y voto en la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 26º.- La representación y dirección de la Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva elegida por la Asamblea General Ordinaria y compuesta por veinticuatro (24) Miembros; el quórum se constituirá con la asistencia de cinco (5) de ellos.

La Junta Directiva elegirá dentro de su seno un Presidente y un Vicepresidente, quienes presidirán las sesiones.

ARTICULO 27º.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere: ser propietario o representante de algunas de las empresa o entidades Miembros de

la Asociación debidamente autorizado por la respectiva entidad, poseer la capacidad para obligarse y la empresa que represente deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y tener una antigüedad no menor de seis (6) meses como miembro de ésta.

PARAGRAFO. Cada empresa afiliada no podrá tener más de un (1) miembro en la Junta Directiva.

ARTICULO 28º.- El mandato de la Junta Directiva será de un año y podrá ser renovado a voluntad de la Asamblea con las excepciones previstas en el artículo 29º.

ARTICULO 29º.- Anualmente deben ser renovados por lo menos cinco (5) de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 30º.- Los Miembros de la Junta Directiva pueden ser removidos por una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada con tal objeto y en el cual se hallen presentes por lo menos las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voto.

ARTICULO 31º.- Los cargos de la Junta Directiva son personales y los Miembros que los envistan, asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido. En el evento de que un miembro se retirase de la Asociación por cualquier causa y su representante fuere Miembro de la Junta Directiva, este cesará automáticamente de pertenecer a la misma, salvo que continuare representando a otro miembro de la Asociación.

ARTICULO 32º. – La votación para elegir la Junta Directiva será secreta, debiendo hacerse por planchas respaldadas por lo menos por tres Miembros.

La Junta Directiva nombrará una comisión electoral de tres Miembros de la Asociación, quienes pondrán en conocimiento de los presentes las planchas recibidas, y en caso de no recibir ninguna, elaborarán ellos mismos una plancha.

ARTICULO 33º.- Para efectos de la elección de la Junta Directiva, la comisión electoral hará los escrutinios de la votación debiendo dar aplicación al sistema cociente electoral, cuando se inscriban dos (2) o más planchas.

ARTICULO 34º. – La Asamblea Extraordinaria podrá hacer designación de Miembros de la Junta Directiva en caso de remoción de los mismos, o de que una empresa le retire la representación; tal elección se referirá al suplente, dado que el suplente del miembro retirado pasará a ocupar el cargo de titular en la Junta Directiva. Tal designación solo se referirá al tiempo que falta para la siguiente Asamblea Ordinaria, que hará los nombramientos en la forma establecida por los estatutos.

ARTICULO 35º. – La Junta Directiva tiene las más amplias facultades para atender todos los asuntos concernientes a la entidad y que no estén expresamente reservados a la Asamblea General.

Para efectos de su funcionamiento, deberá dictar su propio reglamento, así como también todas las resoluciones que crea convenientes o necesarias para el cumplimiento de estos estatutos y en pro de propósitos que han orientado la constitución de la entidad.

ARTICULO 36º. – La Junta Directiva tendrá además de cualesquiera otras que se señalen en estos estatutos, las siguientes atribuciones especiales:

- a) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Nombrar representante de la Asociación ante los organismos públicos y privados.
- c) Aceptar donaciones, designar la persona que ejercerá la representación de cualesquiera actos de administración o disposición judiciales e extrajudiciales;

autorizar al Presidente Ejecutivo para adquirir y enajenar bienes así como para obligar a la Asociación en cuantía superior a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, para la adquisición y enajenación de inmuebles; la Junta Directiva necesitará la previa autorización de la Asamblea Ordinaria o de la Extraordinaria convocada para tal efecto.

- d) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Asociación de su libre elección y remoción y crear los cargos que juzgue necesarios y fijarles su remuneración.
- e) Dictar las reglamentaciones generales y especiales que se requieren.
- f) Delegar alguna de sus facultades en uno o varios de sus miembros para que las ejerzan conjunta o separadamente, o en terceros ajenos a la Asociación, cuando así se considere conveniente, para la atención concreta específica de algún asunto en particular.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe o memoria general de los trabajos realizados por la Asociación en cada ejercicio.
- h) Dictar las sanciones o expulsiones a que hubiere lugar de acuerdo a estos Estatutos.
- i) Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta.

CAPITULO VIII

EL PRESIDENTE

ARTICULO 37º. – El Presidente Ejecutivo es quién ejercerá la representación legal permanente de la Asociación.

PARAGRAFO. En casos especiales de ausencia del Presidente Ejecutivo, la representación legal la llevará el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 38º. – El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades especiales:

- a) Llevar la representación de la Asociación ante las autoridades públicas o privadas en cualquier clase de actos y en general ante todas las entidades y comparaciones nacionales o extranjeras debidamente autorizadas por la ley.

- b) Firmar la correspondencia Ordinaria de la Asociación, sus acuerdos y resoluciones.
- c) Ordenar los pagos, movilizar las cuentas y ejercer todas las funciones administrativas que requiera la Asociación como entidad Jurídica.
- d) Dar curso legal a las declaraciones, quejas o solicitudes de los Miembros de la Asociación.
- e) Cualquier otra función que se derive de los estatutos o de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o de la Junta Directiva.
- f) Presentar a la Junta Directiva una memoria general de los trabajos realizados por la Asociación, en el ejercicio precedente.
- g) Elaborar el presupuesto de las rentas y gastos para cada periodo y presentarlo a la consideración de la Junta Directiva.
- h) Llevar un libro de registro de todos los Miembros de la Asociación.
- i) Velar por los intereses de la Asociación y promover estudios y gestiones necesarios para obtener una más eficaz protección para la industria automotriz y afines.

PARAGRAFO. En ejercicio de sus facultades como Representante Legal de la Asociación, el Presidente Ejecutivo, podrá libremente comprometer a la entidad en cualquier acto o contrato en cuantía igual a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. Para cuantías superiores se requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 39º.- Anualmente la Asamblea elegirá un Fiscal Principal y su Suplente que pueden ser o no Miembros de la Asociación, diferentes de los Miembros de la Junta Directiva quienes no podrán estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. El período del Fiscal Principal como el del Suplente será igual al de la Junta Directiva, y será de libre nombramiento y remoción por la Asamblea en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 40º. – Corresponde al Fiscal:

- a) La inspección y vigilancia de la Asociación, y en el desempeño de su cargo, deberá revisar la contabilidad, hacer arqueos de caja y valores, cuidar de que se cumplan las disposiciones de los estatutos, vigilar la inversión de los fondos y rendir anualmente a la Asamblea General de Socios un informe escrito sobre el particular.
- b) Dar oportuna cuenta y por escrito, a la Asamblea o a la Junta Directiva o al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- d) Autorizar con su firma los balances de la Asociación.
- e) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones Extraordinarias cuando juzgue necesario.
- f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

CAPITULO X

REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 41º. – Toda reforma de los presentes Estatutos deberá ser propuesta por la Junta Directiva o por un número no menor de cinco (5) Miembros que la propongan a la Asamblea, y su aprobación deberá hacerse mediante el voto de las dos terceras partes del quórum.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 42º. – La Asociación puede liquidarse por las siguientes causas:

- a) Cuando el número de los asociados sea inferior a diez (10).
- b) Cuando así lo decrete la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes. En caso de liquidación la Junta Directiva nombrará al liquidador y le asignará sus funciones.

ARTICULO 43º. – En caso de disolución de la Asociación y después de canceladas las obligaciones pendientes, los bienes restantes pasarán a otra entidad sin ánimo de lucro o a un instituto de beneficencia, aquella o este último bien pueden ser designados por la Asamblea General.

ARTICULO 44º. – La liquidación será efectuada por la Junta Directiva o por el Presidente Ejecutivo de la Asociación, según lo disponga la Asamblea General.

ARTICULO 45º.- Terminada la liquidación se convocará a la Asamblea General, para darle cuenta detallada de la operación realizada e informarle a que entidad fueron destinados los bienes restantes.

Los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea de Socios en las sesiones del 26 de marzo y 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Han sido reformadas por las Asambleas Ordinarias números I.II.III,VII,IX,X,XVII, XXII, XXIII, XXV y XXVI, del 17 de febrero de 1975, del 5 de abril de 1976, del 4 de abril de 1977, del 18 de abril de 1978, del 27 de mayo de 1981, del 14 de abril de 1983, del 10 de mayo de 1984, del 16 abril de 1993, Asamblea Extraordinaria del 17 de marzo de 1998, del 29 de marzo de 2001, del 10 de marzo de 2003, el 4 de abril de 2006 y el 5 de diciembre de 2007, respectivamente.

CAMILO LLINAS ANGULO

Representa Legal

ALBERTO MACIAS OSORIO

Secretario Asamblea